



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2024

**SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.DP.0079/2024

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

03 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Copia simple de un expediente.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

No hubo respuesta.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**Porque no le entregaron la información como lo
solicitó.**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**Sobreseer por improcedente porque fue
interpuesto extemporáneamente.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**Expediente, Datos Personales, Extemporáneo,
Sobreseer.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2024

En la Ciudad de México, a **tres de abril de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0079/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166123000409**, mediante la cual se solicitó a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Hace muchos años, un despacho llegó a mi trabajo para que se demandara a profuturo por un porcentaje para nuestra caja de ahorros, los años pasaron y nunca supe nada del asunto, el despacho desapareció y yo le perdí la pista.

El expediente es el de la Junta especial no. 10 de la ciudad de México.

Actualmente me encuentro radicando en merida yucatan, lamentablemente padezco de cancer y deseo poder sacar el dinero que tengo en profuturo para costear mis medicamentos. Profuturo me tiene bloqueada del sistema porque inicié una demanda hace mucho. En el sistema aparece que el expediente ya está archivado. Profuturo me solicita la copia simple del laudo, lamentablemente no lo tengo pues nunca me notificaron y por cuestiones de salud se me impide ir a la ciudad de México a ver en que paró. Razón por la que recurro aquí haciendo mi solicitud. Espero y puedan ayudarme.”. (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico

Medio de Entrega: Correo Electrónico

II. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2024

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“No tengo respuesta y desearía poder saber que documentos requiero para que me puedan enviar mi sentencia.. (Sic)

III. Turno. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0079/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

IV. Admisión. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0079/2024**.

Diligencias para mejor proveer:

- Indique si realizó la ampliación del plazo para atender la solicitud de información
- Informe la fecha y a través de cuál medio notificó la ampliación del plazo de ser el caso.
- Remita la constancia que acredite dicha ampliación.

V. Alegatos. El trece de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **JLCA/JTE/597/2024**, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Presidenta de la Junta Especial “E” de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

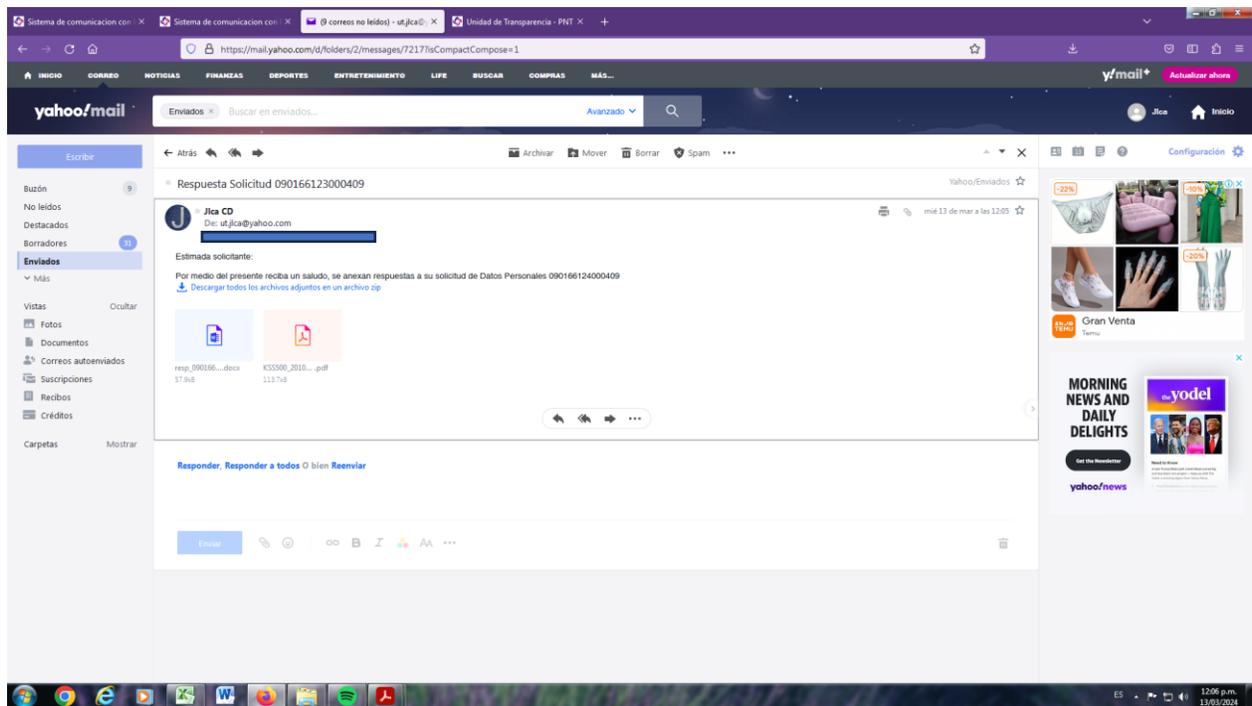
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2024

“ ...

Al respecto se le informa que después de hacer una búsqueda en el sistema electrónico OFIREC con el que cuenta esta Junta Especial “E” antes 10, no se encontraron demandas que se hayan promovido a nombre del solicitante e identificadas con el número de expediente 623/2019, por tanto, no es factible atender los puntos solicitados.

...” (Sic)



VI. Cierre. El primero de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2024

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 41 y 100 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

TÍTULO TERCERO
DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo I
De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2024

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro

...

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los **quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.**
- Una de las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es por extemporáneo o se sobresee por improcedente cuando una vez admitido, **se observe una de las causales de improcedencia.**

Lo anterior es así ya que, el particular presentó su solicitud de Derechos ARCO en fecha **14 de diciembre de dos mil veintidós.**

En el presente caso, la fecha en la que el sujeto obligado debió enviar como máximo su respuesta fue el día **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, conforme a su calendario del sujeto obligado y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de la materia.**

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2024

Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta **no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.**

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Considerando el calendario de días inhábiles de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, del 18 al 29 de diciembre de 2023 iban a estar en periodo inhábil, regresando a actividades el 02 de enero de 2024.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2024

Boletines Laborales

[← Regresar](#)

Boletín 11606

Página 2 de 33

[« Primera](#) [« Anterior](#) [Siguiente »](#) [Última »»](#)

SEPTIEMBRE	13, 14 Y 15
NOVIEMBRE	1, 2, 3 Y 20
DICIEMBRE	18 AL 29
SE REGRESA A ACTIVIDADES EL 2 DE ENERO DE 2024	

POR LO TANTO, NO CORRERÁN LOS TÉRMINOS DURANTE LOS DÍAS SEÑALADOS, NI HABRÁ ACTUACIONES PROCESALES EN LAS JUNTAS ESPECIALES, SALVO EN MATERIA DE HUELGAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 716, 928 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CIUDAD DE MÉXICO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

MTRO. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN
PRESIDENTE TITULAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

30 DE NOVIEMBRE DEL 2022 <http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx> PÁGINA 2

[« Primera](#) [« Anterior](#) [Siguiente »](#) [Última »»](#)

Ante esto, los días para emitir una respuesta corrió de la siguiente manera:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2024

Diciembre 2023

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
27	28	29	30	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	INHÁBIL					4
25	INHÁBIL					

©Calendario.net

ENERO DE 2024

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
31	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	1	2	3

©BlankCalendarPages.com

El particular tuvo quince días hábiles para interponer su recurso de revisión, **plazo que corrió del veintidós de enero de dos mil veinticuatro al doce de febrero de dos mil**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

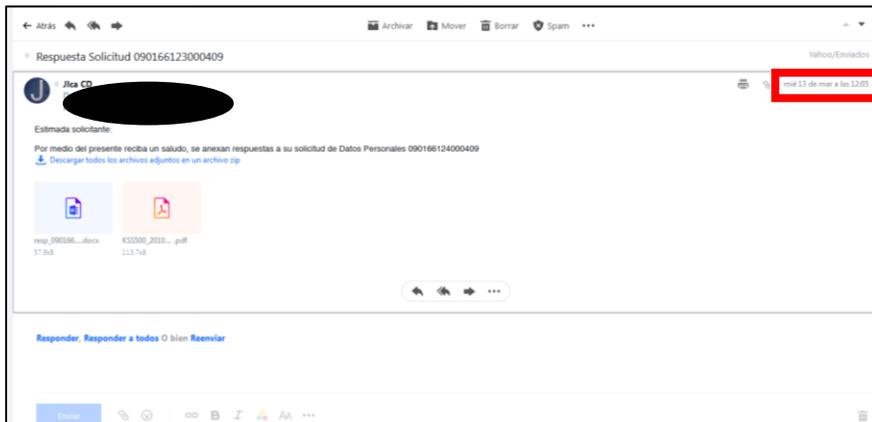
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2024

veinticuatro, sin embargo lo presentó hasta el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

En aras del derecho de acceso a derechos ARCO del solicitante, fue admitido el presente recurso, solicitando al sujeto obligado como diligencia indicara si amplió plazo para dar contestación.

Sin embargo, de los alegatos no se desprende que así lo haya hecho, ya que entregó respuesta hasta el día 13 de marzo de 2024, tal como se desprende a continuación:



Visto lo anterior, toda vez que en el presente caso fue emitido un acuerdo de admisión, es conveniente relacionar **las causales de improcedencia arriba señalas** con el siguiente análisis de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2024

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. **Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;**
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Bajo esa tesitura, se concluye que, el particular presentó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia Local, **por lo que se advierte que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 100, fracción I.**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;**
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Se tiene que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No obstante, por cuanto hace a la **fracción III**, en donde estipula que, si admitido el recurso de revisión aparece alguna causal de improcedencia, lo consecuente es sobreseer el recurso de revisión, en virtud de que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 101 fracción I, ya que fue presentado extemporáneamente.**

Por lo anterior, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por improcedente.

TERCERA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 101, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2024

de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por improcedente.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 101, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por ser improcedente**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.